

Proposición relativa a la implantación de la Tasa
por prestación del servicio de gestión de residuos
urbanos

6 de octubre de 2009

Informe

Fecha: 06/10/2009

Título:

Proposición relativa a la implantación de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos.

En relación con la proposición presentada por el Grupo Municipal Socialista para su inclusión en el orden del día de la sesión ordinaria de la Junta Municipal del Distrito de Hortaleza a celebrar el día 13 de octubre de 2009, acerca de la implantación de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos, se emite el siguiente informe:

1º. La proposición se formula en los siguientes términos:

"1.- Instar al Área Delegada de Hacienda y Administración Pública a que en el Proyecto de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2010, que debe aprobar el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, no incorpore la Ordenanza Fiscal de Recogida de Residuos considerándola derogada.

2.- Instar al Área Delegada de Medio Ambiente a:

- Incrementar el número de contenedores de recogida selectiva de residuos, papel y cartón, y vidrio en las calles del Distrito.
- Aumentar la frecuencia de recogida de los contenedores de papel y cartón, y vidrio. Así como la calidad de la limpieza de los contenedores de residuos orgánicos (tapa naranja) y de envases (amarillos) instalados en las vías públicas del Distrito y los cubos de las comunidades, eliminando los malos olores y la suciedad que les acompaña.
- Crear nuevas "Islas Ecológicas" en el Distrito que sustituyan a los contenedores en superficie."

La proposición consta, por tanto, de dos apartados diferenciados que se van a analizar por separado.

2º. Respecto del primer apartado cabe señalar que, en la actualidad, no existe una "Ordenanza Fiscal de Recogida de Residuos" por lo que cabe interpretar que lo que se está solicitando por parte del Grupo Municipal, es la derogación de una Tasa, la de gestión de residuos urbanos, que está

incluida en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionadas con el Medio Ambiente.

Esta Ordenanza se aprobó mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 9 de octubre de 2001 y ha sido modificada por Acuerdo del mismo órgano el 22 de diciembre de 2008, momento en el que se incorpora a la misma la Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos urbanos.

Por tanto, desde el punto de vista del órgano competente para modificar y, en su caso, derogar, la tasa a la que se refiere la proposición, que, al estar incorporada a una Ordenanza Fiscal, es el Pleno del Ayuntamiento, puede afirmarse que es en el seno de este órgano en el que esta cuestión debe debatirse, como de hecho así ha sido en el proceso de modificación de la mencionada Ordenanza Fiscal.

En la misma línea, aunque ahora desde el punto de vista del procedimiento, parece que es en el seno del proceso que debe seguirse para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales, regulado por Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y por el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el que debe plantearse cualquier actuación que afecte al contenido de la Ordenanza vigente.

En esta línea, a juicio de este Servicio de Coordinación de Régimen Jurídico es aplicable el artículo 15.3 del Reglamento Orgánico de los Distritos, que establece que “no se incluirán en el orden del día aquellas proposiciones que ya hayan sido debatidas y votadas en el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, así como aquellas que por su alcance general deban ser presentadas en este órgano.

3º. Respecto al segundo apartado de la proposición, se refiere, con carácter general a que se inste al Área competente a incrementar distintos servicios relativos a la gestión de residuos urbanos en el Distrito.

Las Juntas Municipales de Distrito son competentes para:

“Acordar la elevación a otros órganos municipales de las aspiraciones del vecindario en materias de interés del Distrito, cuando la competencia no corresponda a los propios órganos de los Distritos” (artículos 3.1, b) del *Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 18 de junio de 2007, por el que se establece la organización y estructura de los Distritos y se delegan competencias en las Juntas Municipales, en los Concejales Presidentes y en*

los Gerentes de los Distritos y 22.1, b) del ROD) y “Elevar propuestas al Área de Gobierno competente por razón de la materia, por conducto del Concejal Presidente, sobre cualquier asunto que sea de interés para el Distrito. Todas las propuestas deberán ser estudiadas por dicha Área de Gobierno que deberá contestar motivadamente a la Junta Municipal” (artículo 3.2, a) del mencionado Acuerdo de la Junta de Gobierno.

Por ello, no existe inconveniente para la inclusión, en el orden del día de la correspondiente sesión de la Junta Municipal de Distrito, del segundo apartado de la proposición presentada por el Grupo Municipal Socialista. En su caso, cabría la posibilidad de solicitar informe previo del Área de Gobierno de Medio Ambiente con el fin de poder ofrecer una respuesta adecuada en el debate de la mencionada iniciativa.

4º. En conclusión, a juicio de este Servicio de Coordinación de Régimen Jurídico, el apartado primero de la proposición podría no ser objeto de inclusión en el correspondiente orden del día en virtud de su alcance general y en aplicación de lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento Orgánico de los Distritos. El apartado segundo podría ser objeto de inclusión en el orden del día por tratarse de asuntos de interés del Distrito.